



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00116-00.

El gestor adjetivo del incoante ha allegado los soportes que dan cuenta de que el acreedor hipotecario ha sido notificado personalmente en la dirección electrónica.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que, en primer lugar, en el documento comunicatorio que se despachó, se indica que el destinatario debe ponerse en contacto con el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a fin de enterarse del auto que ordenó citarlo, cuando la remisión de los soportes de rigor, entre ellos el pertinente proveído, apunta precisamente a que la parte convocada no deba desplegar actos adicionales, a fin de ponerse al tanto del asunto entablado, sino que con apoyo en ellos pueda desplegar directamente la labor que considere pertinente.

En segundo término, señala que el requerido debe acudir como acreedor prendario, a pesar de que el aludido ciudadano cuenta con un respaldo de tinte hipotecario.

Ante el descrito panorama, **se requiere** al actor, a fin de que enmiende los defectos enrostrados y despliegue nuevamente la publicitación personal pendiente, observando estrictamente las directrices estatuidas por el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y la postura constitucional vertida sobre la materia, agregando la constancia de recibimiento del correo remitido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 15 de marzo de 2021

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**009985c151c2e3aeedc68018b38b5888de265b0a817d5893f40751e  
ffa9b469**

Documento generado en 11/03/2021 03:03:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**